

RESOLUCIÓN CREE-26-2025

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA GENERADORA BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA).”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA).

- I. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora con equipo de cogeneración constan los siguientes:
 1. Que la sociedad mercantil BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA); cuenta con Certificado de Registro No. G-S39-01-2016, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciséis (2016), que acredita a la presente sociedad como agente del mercado eléctrico nacional, con vigencia de un (01) año.
 2. Que, en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) el gerente de la sociedad mercantil BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA) Philipp Berkling, presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) nota de solicitud de actualización de Registro Público como Empresa Generadora.
 3. Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió auto requiriendo a la sociedad mercantil para que acredite los documentos descritos en el mismo, sin embargo, en aplicación de los principios de simplificación administrativa se remitió en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.
 4. Que, en fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), emitió comunicación en donde se remite el expediente nuevamente a Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) expresando que, para culminar con el proceso de verificación de la información, se requiere al solicitante para que aclare la información detallada en la comunicación en mención.
 5. Que, en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió auto de requerimiento a la sociedad mercantil en cuestión.

6. Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación presentada por la sociedad mercantil en mención y en aplicación de los principios de simplificación administrativa se remitió en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.
7. Que, en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Fiscalización de la Comisión, emitió comunicación en donde se remite el expediente nuevamente a Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) expresando que, para culminar con el proceso de verificación de la información, se requiere al solicitante para que aclare la información detallada en la comunicación en mención.
8. Que, mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió las actuaciones por parte de la Dirección de Fiscalización, requiriendo en el mismo acto al solicitante para que aclare y corrija las inconsistencias entre la información presentada.
9. Que, en fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el solicitante presentó la información requerida, teniéndose por presentada por la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en la misma fecha y devueltas las actuaciones a la Dirección de Fiscalización a fin de que valore la información declarada y emita el pronunciamiento que corresponde.
10. Que, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), emitió comunicación expresando que, para culminar con el proceso de verificación de la información, se requiere que el solicitante atienda los puntos mencionados en la comunicación en mención.
11. Que, mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), recibió las actuaciones por parte de la Dirección de Fiscalización, requiriendo en el mismo acto a la solicitante para que cumplimente lo solicitado.
12. Que, en fechas tres (03) y cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el solicitante presentó la información requerida, siendo admitida por la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), trasladando las actuaciones a la Dirección de Fiscalización a fin de que valore la información declarada y emita el pronunciamiento que corresponde.
13. Que, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió comunicación expresando que, para culminar con el proceso de verificación de la información, se requiere que el solicitante aclare y atienda los puntos mencionados en la comunicación en mención.
14. Que, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría



General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió las actuaciones por parte de la Dirección de Fiscalización, requiriendo en el mismo acto a la solicitante para que cumplimente lo solicitado.

15. Que, en fecha once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el solicitante presentó la información requerida, siendo admitida por la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de la misma fecha y devueltas mediante el mismo, las actuaciones a la Dirección de Fiscalización a fin de que valore la información declarada y emita el pronunciamiento que corresponde.

16. Que, en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico DF-005-2025, en el que se concluye que: *“la información y documentación presentada por la empresa BECOSA, cumple con los requerimientos técnicos correspondientes al proceso de actualización del registro público de empresas generadoras del sector eléctrico.”*

17. Que, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante auto la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admite Dictamen Técnico DF-005-2025 remitiendo mediante el mismo acto las diligencias a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que valore la información presentada y emita el pronunciamiento que corresponde.

18. Que, en fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión emitió el dictamen legal DAJ-DL-044-2025 en donde se concluye, entre otros, aprobar la solicitud de inscripción como Empresa Generadora a la sociedad mercantil BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA), únicamente para su central generadora BECO 60, ubicada en el municipio de Choloma, Departamento de Cortes con una capacidad instalada de 105 MW, lo anterior en vista de cumplir con los aspectos técnicos y legales necesarios para su inscripción.

II. Que aunada a la información que consta a la fecha en el expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:

1. Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico presentado por la sociedad mercantil BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA).
2. Copia de Poder General de Administración a favor de Philipp Andre Berkling
3. Copia de Documento Nacional de Identificación (DNI) del representante legal de la Empresa.
4. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras del apoderado legal.
5. Copia de carta poder a favor del apoderado legal.
6. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 252 de fecha 22 de octubre de 2003, donde se constituye la sociedad mercantil BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA).
7. Copia de Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad mercantil BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA).

8. Certificación donde se detalla la distribución accionaria de la sociedad BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA).
9. Boleta de pago de TGR1
10. Copia de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No. 27-2014
11. Copia de Licencia Ambiental No. 005-2014 extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, Recursos Naturales y Ambiente.
12. Copia de Licencia Ambiental No. 003-2018 extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
13. Copia de Certificado de Fecha de Inicio de Operación Comercial.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que según el Acuerdo CREE-093 del 03 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), aprobó mediante Acuerdo CREE-106-2024 en su numeral *"QUINTO: Aprobar la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093, al efecto de la presente norma técnica."*



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-37-2025 del diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano VIII, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial "La Gaceta" en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Inscribir como Empresa Generadora con Equipo de Cogeneración a la sociedad mercantil **BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA)**, bajo número de inscripción **EGC-098** en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, en el que únicamente se otorga para su central generadora BECO 60, ubicada en el municipio de Choloma, Departamento de Cortes, con una capacidad instalada de 105 MW, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

SEGUNDO: Instruir a Secretaría General para que proceda con la emisión de la ficha de inscripción de la sociedad mercantil **BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA)**, como Empresa Generadora con Equipos de Cogeneración, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Requerir a la sociedad mercantil **BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA)**, para que cada 6 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que le sea resuelto favorable su trámite de renovación de la Licencia Ambiental ante la autoridad competente, proporcione un informe sobre los avances y estado de su trámite, y una vez le sea resuelto el mismo,

proporcione a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) copia autenticada de la Licencia Ambiental renovada.

CUARTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada **BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA)**, lo siguiente:

1. Que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.
2. Que el incumplimiento de las disposiciones que anteceden podrán dar inicio a un proceso sancionatorio de su Registro Público como Empresa Generadora.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Sociedad Mercantil **BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA)**, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ